

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 01 ABR. 2019

E-001919

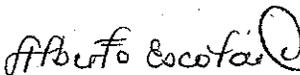
Señor:
Humberto Carlos Pérez Rivera
Calle 25 N° 18 - 53,
oficina 201, Edificio Unión
Sincelejo- Sucre
E.S.D

Ref. Resolución No. 000023529 MAR 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 66 N.º 54 - 43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Expediente: 0904-248
Proyecto: Karem Arcón- Profesional Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*19/26
75
2-1*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000235**

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Oficio N°001389 de Abril 10 de 2017	Por medio del cual La C.R.A. establece que los permisos requeridos para las obras de restauración del Dique Polonia corresponden a el permiso de Ocupación de Cauce y permiso de Aprovechamiento Forestal.
Documento Radicado N°0003859 de Mayo 10 de 2017	Por medio del cual el ingeniero LUIS CASTILLO SANCHEZ allega solicitud de Ocupación de Cauce, Inventario Forestal, Plan de Aprovechamiento forestal y poder al ingeniero LUIS CASTILLO SANCHEZ.
Auto N°0735 de Mayo de 2017	Por medio del cual se admite una solicitud y se inicia trámite de autorización de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento forestal Único, al señor HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA, en el Municipio de Manatí – Atlántico.
Oficio N°002418 de 2017	Por medio del cual La C.R.A. solicita información faltante para evaluar la solicitud de los permisos ambientales.
Documento Radicado N°0004465 de Mayo 26 de 2017	Por medio del cual el ingeniero LUIS CASTILLO SANCHEZ allega Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, fotocopia cedula del solicitante y del apoderado.
Documento Radicado N°0005261 de Junio 16 de 2017	Por medio del cual el ingeniero LUIS CASTILLO SANCHEZ allega copia de publicación del Auto de Inicio N°0735 de Mayo de 2017.
Resolución N°00462 de 06 de Julio de 2017 (Notificada 18 de Julio de 2017)	<p>Por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí Atlántico. En el que se establece las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Presentar en un término menor a 30 días calendarios un Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental – PAGA, para las obras del Contrato N°093 de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la Guía de Manejo Ambiental del INVIAS correspondiente al sector marítimo y Fluvial, donde se establezcan medidas para cada una de las actividades proyectadas a ejecutarse.</i> ➤ <i>Presentar un documento donde se establezca las fuentes de obtención de materiales de construcción y los sitios de disposición final de Residuos y materiales estériles, dentro del área del Proyecto del Complejo C – Dique Polonia.</i>
Radicado 6899 de 2 de agosto de 2017	Recurso de reposición contra Resolución No. 462 de 2017
Radicado N°008837 de 26 de septiembre de 2017.	Por medio del cual el Señor Humberto Carlos Pérez Rivera presenta ante la C.R.A. Programa de adaptación de la Guía de Manejo Ambiental – PAGA.
Informe técnico No. 1473 de 4 de diciembre de 2017.	<p>Evaluación del PAGA Radicado 8837 de 26 de septiembre de 2017, donde se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el PAGA, el cual se estableció como obligatorio

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000235

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

	mediante Resolución No. 462 de 2017. - Requerir la presentación de un Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. (esta obligación no aplica dado que el proyecto se encuentra finalizado).
Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018	Resuelve recurso de reposición contra la resolución No. 462 de 2017
Radicado No. 8888 de 25 de septiembre de 2018	Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución 462 de 2017 -- Presentación del informe final del proyecto.
Radicado No. 4660 de 16 de mayo de 2018	Solicitud de novación de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 462 de 2017 modificada por medio de la Resolución No. 113 de 2018
Resolución 457 de 5 de julio de 2018	Por medio de la cual se realiza una novación frente al establecimiento del Plan de Compensación forestal presentado por el señor Humberto Pérez.
Radicado N° 0010695 del 14 de noviembre de 2018.	Por medio del cual la el señor Humberto Carlos Pérez Rivera, hace entrega del informe de actividades del antes, durante y después de las obras de construcción del dique Polonia, en cumplimiento al artículo segundo de la resolución 462 de 2017.
Radicado N° 0001222 del 07 de febrero de 2019.	Por medio del cual la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera, hace entrega de la documentación complementaria para dar cumplimiento a la Resolución N°00462 de 06 de Julio de 2017.

Que personal de la dependencia de la Subdirección Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento a la una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el Municipio de Manatí Atlántico, de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000190 del 12 de marzo 2019, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

"(...) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C – DIQUE POLONIA, ÁREA DE INFLUENCIA DE CANAL DEL DIQUE, se encuentra finalizado.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 00001222 de 07 de febrero de 2019:

La empresa Humberto Carlos Pérez Rivera hace entrega de la siguiente información:

- Certificación del alquiler de predio para disposición de material de excavación y capa vegetal.
- Certificado de no generación de residuos de construcción y demolición.
- Certificado de disposición de material de excavación y capa vegetal.
- Certificado emitido por Inversiones Albemarle donde consta los volúmenes vendidos al contratista Humberto Carlos Pérez Rivera
- Certificado de Registro Minero de la empresa Canteras de Colombia y documentos anexos.
- Certificado de técnicas y estrategias para ahuyentar fauna silvestre.
- Certificado de disposición de aguas residuales no domésticas.
- Certificado de residuos no convencionales
- Certificado de no lavado de máquinas en la zona de influencia del proyecto.
- Contrato de alquiler de baños – documentación de la empresa prestadora. (...)

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000235**

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

Tabla N° 1 Obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N°00462 de 06 de Julio de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017 (notificado el 18 de julio de 2018) modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018</p> <p>Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017 (notificado el 18 de julio de 2018) modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018</p>	<p>Artículo Segundo: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: -Presentar en un término menor a 30 días calendarios un programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental – PAGA, para las obras del Contrato N°093 de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la Guía de Manejo Ambiental del INVIAS correspondiente al sector marítimo y fluvial, donde se establezcan medidas para cada una de las actividades proyectadas a ejecutarse.</p>	X		Cumple. Mediante Radicado de 25 de septiembre de 2017 y evaluado mediante Informe técnico No. 1473 de 4 de diciembre de 2017.
	<p>Presentar un documento en donde se establezca las fuentes de obtención de materiales de construcción y los sitios de disposición final de residuos y materiales estériles, dentro del área del Proyecto del COMPLEJO C-DIQUE POLONIA.</p>	X		<p>Cumple. Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera, certifica que la fuente de obtención de materiales de construcción obedece a: 1. Inversiones Albemar SAS y 2. Canteras de Colombia SAS.</p> <p>Inversiones Albemar S.A.S emite nueve (9) certificados de que suministró un total de 60.909 m³ de material pétreo para las obras del dique Polonia en el periodo comprendido entre el julio de 2017 y agosto de 2018. Se anexa el certificado RUCOM de Inversiones Albemar S.A.S. Se presenta el certificado de Registro Minero Nacional de la empresa Canteras de Colombia S.A.S.</p>
	<p>Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.</p>	X		Cumple. Mediante informe técnico remito bajo radicado No. 8888 de 25 de septiembre de 2018 se evidencian las acciones de manejo de materiales para evitar la contaminación del cuerpo de agua.

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000235

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017 (notificado el 18 de julio de 2018) modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018</p>	Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	X		Cumple. Mediante informe técnico remito bajo radicado No. 8888 de 25 de septiembre de 2018 se evidencian las acciones de manejo de materiales para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	X		Cumple. Mediante informe técnico remito bajo radicado No. 8888 de 25 de septiembre de 2018 se evidencian las acciones de manejo de materiales para evitar la contaminación del cuerpo de agua. Sin embargo, se deben anexar soportes de disposición adecuado de residuos ordinarios, especiales y peligrosos.
	El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.	X		Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera certifica que se alquilo el predio del señor William Orozco el cual fue utilizado para la disposición de la capa vegetal y tierra producto de las excavaciones requeridas para el mejoramiento del terreno donde se hizo la intervención, dicho predio no presentaba arroyos, escorrentías, cuerpos de agua vivas (lagos, lagunas), con una vegetación propia de la zona, sin presencia de cultivos o alguna explotación pecuaria. La capa vegetal se apiló en forma cónica para la preparación de compost como parte del aprovechamiento y disposición de estos residuos de manera manual. Esta forma permitió que aumentara la temperatura de 55° a 65° que asegura la eliminación de patógenos y

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000235

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017 (notificado el 18 de julio de 2018) modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018</p>				así mismo dentro de la pila se efectúan los procesos anaeróbicos que finalmente producen material orgánico disponibles para el uso doméstico de la finca en dos a tres meses.
	Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	X		Cumple. Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera, certifica que los equipos y maquinaria con las que se ejecutó el objeto contractual no se les realizó lavado dentro de la zona de influencia del mismo.
	Se prohíbe disponer residuos líquidos en el cuerpo de agua.	X		Cumple. Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera, presenta documentación referente a la contratación de baños portátiles y presenta certificado de la empresa Aguas de Cartagena que da constancia que las aguas provenientes de los baños portátiles de la empresa AYA MULTISERVICIOS S.A. son vertidos en las instalaciones de Aguas de Cartagena, estación de aguas residuales Paraíso. Así mismo se anexa la resolución N° 484 del 16 de septiembre de 2013, por medio de la cual El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena otorga permiso de vertimientos a la sociedad AYA MULTISERVICIOS S.A.S. Resolución N° 292 del 04 de julio de 2018 por medio de la cual El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena otorga permiso de vertimientos a la sociedad Arismendy Andrade S.A.S.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000235

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017 (notificado el 18 de julio de 2018) modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018</p>				Además, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera certifica que el proyecto no generó aguas residuales no domésticas durante la ejecución del proyecto.
	Se prohíbe la disposición en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	X		Cumple. Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera certifica que los residuos convencionales generados en el proyecto se llevaban hasta el domicilio donde funcionaba las oficinas administrativas de la empresa y luego se entregaban a la empresa prestadora del servicio de aseo INTERASEO SAS ESP. Así mismo certifican que el proyecto no generó residuos peligrosos y/o especiales durante la ejecución y desarrollo del mismo.
	En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas	X		Cumple. A la fecha no se han reportado contingencias. El informe radicado No. 8888 de 25 de septiembre de 2018, no informa sobre la ocurrencia de eventos no deseados.
	Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el canal del dique.	X		Cumple. Se entregó el informe radicado bajo el No. 8888 de 25 de septiembre de 2018, Radicado N° 0010695 del 14 de noviembre de 2018 y radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019.
	Cumplir con la Resolución 541 de 1994, del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	X		Cumple. Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera certifica que el proyecto no generó residuos de construcción y demolición por lo que solo implicó remoción y extracción de tierra y capa vegetal.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000235

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramite todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.	X		Cumple. Según la información reportada en el informe final del proyecto, no se requirió de la intervención de recursos naturales adicionales a los otorgados.
	Artículo Tercero – Parágrafo Segundo: El aprovechamiento forestal autorizado, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, necesita movilizarla, debe solicitar el permiso ante la CRA.	X		Cumple. Durante la ejecución del proyecto no se transportó madera, según la información reportada en el informe final del proyecto – radicado 8888 de 25 de agosto de 2018.
	El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción del compost.	X		Cumple. Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera, certifica que La capa vegetal se apiló en forma cónica para la preparación de compost como parte del aprovechamiento y disposición de estos residuos de manera manual. Esta forma permitió que aumentara la temperatura de 55° a 65° que asegura la eliminación de patógenos y así mismo dentro de la pila se efectúan los procesos anaeróbicos que finalmente producen material orgánico disponibles para el uso doméstico de la finca en dos a tres meses.
	En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario para el señor HUMBERO CARLOS PEREZ RIVERA, contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.	X		Cumple. Mediante radicado N° 00001222 de 07 de febrero de 2019, la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera, certifica que en sus informes mensuales enviados a la interventoría se destacaba la ejecución de actividades de

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000235**

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				ahuyentamiento, ruido y otras estrategias con el fin de evitar muerte de los individuos presentes en la zona
	El señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con CC. N°18.879.861 de Ovejas (sucre) debe contar con personal profesional y capacidad para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de la fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.	X		Mediante resolución N° 000457 del 05 de julio de 2018, por medio de la cual la C.R.A. realiza una novación frente al señor Humberto Carlos Perez Rivera, para la construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en el complejo C-Dique Polonia, área de influencia del canal del Dique.
	Artículo Cuarto: (art. 1° de la resolución No. 113 de 2018) En un término de 60 días presentar y radicar a la CRA para su aprobación la modificación para el PDC			
	Artículo Cuarto: (parágrafo tercero del art. 1° de la resolución No. 113 de 2018) Deberá presentar un plan de trabajo para la adquisición del predio e igualmente un cronograma de acciones o actividades	-	-	No aplica. Esta medida fue modificada mediante la Resolución 457 de 5 de julio de 2018
	Artículo Quinto: El plan de compensación aprobado en el preste Acto Administrativo al señor HUMBERTO CALORS PEREZ RIVERA, deberá ceñirse a las siguientes disposiciones: -Las especies a sembrar en el establecimiento por compensación serán las nativas del ecosistema afectado y al equivalente, por lo tanto se recomienda sembrar: especies como Gliricidia sepium (Matarraton), Cordia alba (uvito), Hura crepitans (Ceiba Leche), Guazuma ulmifolia (Guasimo), Campano (samanea saman), Trupillo (Prosopis juliflora) y	-	-	No aplica. Esta medida fue modificada mediante la Resolución 457 de 5 de julio de 2018

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000235

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Naranjito (Crataeva tapia).			
	Los cerramientos de protección de las reforestaciones establecidas en virtud de las compensaciones deben ser construidas con postes de madera colocados máximo a 1,5 metros y 4 hijos de alambre de púas, con el fin de garantizar la debida seguridad en contra de daños por animales o por acciones antrópicas.	-	-	No aplica. Esta medida fue modificada mediante la Resolución 457 de 5 de julio de 2018
	En consideración a lo establecido en el Plan de Compensación presentado, el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con CC. N°18.879.861 de Ovejas (Sucre), deberá presentar en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del presente acto administrativo, el contrato de compromiso del propietario del predio donde se realizara la compensación, un cronograma ajustado de actividades y notificara a la CRA, la fecha de inicio de la misma, ceñido a lo establecido en la Resolución N°000212 de 2016, especialmente en su Artículo Decimo Segundo.	-	-	No aplica. Esta medida fue modificada mediante la Resolución 457 de 5 de julio de 2018
	El aprovechamiento forestal único se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 y el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, deberá acometer acciones u obras que minimicen las susceptibilidades de amenazas presentadas en la zona a intervenir por el aprovechamiento forestal o por la compensación.	-	-	No aplica. Esta medida fue modificada mediante la Resolución 457 de 5 de julio de 2018
	El señor HUMBERTO CALOS PEREZ RIVERA, con CC. N°18.879.861 de Ovejas (Sucre), para todos los efectos de la compensación debe dar cumplimiento a lo reglamentado por la CRA en Resolución N°000212 de abril 26 de 2016.	-	-	No aplica. Esta medida fue modificada mediante la Resolución 457 de 5 de julio de 2018

Jaca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000235

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 457 de 5 de julio de 2018	Artículo primero – párrafo primero: Cancelar la suma de \$199.884.570	X		Cumple. El día el 19 de julio de 2018 se realizó la cancelación de cuenta de cobro No. 5022 de 13 de julio de 2018.

Consideraciones de la C.R.A.:

Luego de revisada la información presentada mediante radicados N° 0008888 de 25 de septiembre de 2018 y N° 001222 del 07 de febrero de 2019, por el señor Humberto Carlos Pérez Rivera, se evidencia que cumplió con cada una de las obligaciones establecidas mediante Resolución N°00462 de 06 de Julio de 2017, modificado por la Resolución No. 000113 de 21 de febrero de 2018

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 190 DEL MARZO DE 2019

Luego de la revisión de la información presentada, por la empresa Humberto Carlos Pérez Rivera, mediante radicado N° 001222 del 07 de febrero de 2019 se concluye lo siguiente:

"(...) El señor Humberto Carlos Pérez Rivera, hizo entrega de la documentación complementaria donde se demuestra el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución N°00462 de 06 de Julio de 2017, modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018, por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí Atlántico, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL COMPLEJO C – DIQUE POLONIA, ÁREA DE INFLUENCIA DE CANAL DEL DIQUE". En razón a ello, se concluye que el señor Humberto Carlos Pérez Rivera identificado con CC 18.879.861 dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 457 de 2017 y por ende a las relacionadas con el plan de compensación forestal contenidas en los artículos cuarto y quinto de la resolución 462 de 2017 modificada por la Resolución No. 113 de 2018. (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

Capaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000235

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que la Resolución N°00660 del 20 de septiembre de 2017, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000235

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.000
5 a 50 ha	1:5.000
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
Deberá incluir una descripción detallada de la efectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollarán las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).
El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.
- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

Japas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

2019

00000235
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N°000462 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL AL SEÑOR HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ ATLÁNTICO", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

CONCLUSIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico N° 190 de marzo de 2019, el cual se efectuó seguimiento a la Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017, modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018, "Por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí Atlántico", es procedente declarar cumplidas todas las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental, como quedará indicado en la parte dispositiva de la presente providencia.

Es relevante indicar que el carácter que ostenta el presente acto administrativo es definitivo por cuanto, permite dar por finalizado el seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas, por tanto, se ordenará el archivo del expediente aperturados N°:0904-248.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017, modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018, "Por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí Atlántico".

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente administrativo número 0904-248, contentivo del seguimiento y control ambiental Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017, modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018, "Por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí Atlántico".

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000190 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Expedir el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°000462 de 06 de julio de 2017, modificado por la Resolución No. 113 de 21 de febrero de 2018, "Por medio del cual se autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación Forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí Atlántico".

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jares
Expediente: 0904-248,
Proyecto: Kaïem Arcón- Profesional Especializado
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección